



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	María del Carmen Arboleda Llanos
Demandado	Asociación Sindical Salud y Vida - Asovida
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2021 00200 00

AUTO SUSTANCIACIÓN No 244

Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el expediente, se advierte que si bien la parte actora allegó constancia de notificación realizada a la entidad demandada al correo asovida@yahoo.es (archivo 07ED), sin embargo, se extrae que dicha notificación no contempla el recibido por parte de la entidad demanda, documento que permite inferir al despacho que la accionada fue notificada y como tal tiene conocimiento del proceso en curso.

Por lo que se hace necesario a fin de continuar con el curso del proceso, requerir a la parte actora a fin de que surta la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada **Asociación Sindical Salud y Vida – Asovida**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del Código General de Proceso, y el artículo 8 del decreto 806 de 2020 aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.) y el artículo 41 *ibídem*, al correo electrónico de la entidad demandada; una vez dicha diligencia sea surtida, se deberá allegar constancia de la notificación realizada y del recibido de la entidad al correo electrónico de este despacho judicial.

Igualmente, se advierte reiterada solicitud de emplazamiento a la entidad demandada allegadas al plenario por la parte actora, las cuales han de ser rechazadas, mientras la notificación conforme lo indican los artículos 290 y siguientes del Código General de Proceso, y el artículo 8 del decreto 806 de 2020, sea efectiva.

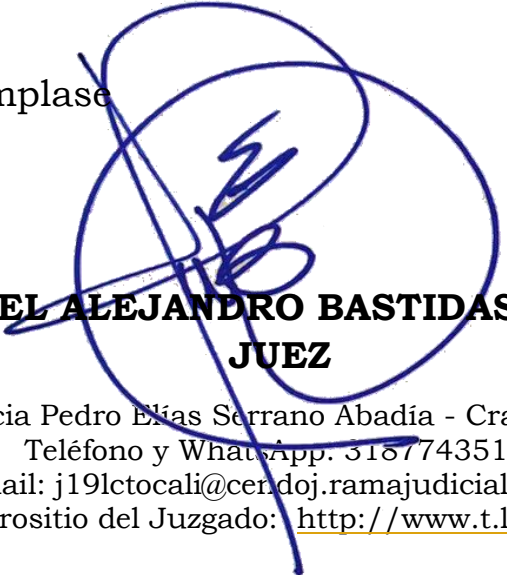
En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Requerir a la parte actora a fin de que surta la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada **Asociación Sindical Salud y Vida - Asovida** de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del Código General de Proceso, y el artículo 8 del decreto 806 de 2020 aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.) y el artículo 41 *ibídem*, al correo electrónico de la entidad demandada; una vez dicha diligencia sea surtida, se deberá allegar constancia de la notificación realizada y del recibido de la entidad al correo electrónico de este despacho judicial.

2. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de

Notifíquese y cúmplase



MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Teléfono y WhatApp. 3157743512.
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

Scm



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
04 de marzo de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
S E C R E T A R I A